



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS PENALES

**RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE:
ANÁLISIS DE LA LEY N°20.084 BAJO FACTORES CRIMINOLÓGICOS**

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

AUTOR:

CONSTANZA ABURTO RÍOS

PROFESORA GUÍA:

ROCÍO LORCA FERRECCIO

Santiago, Chile

2022

Agradecimientos

A mis padres Basti y Ramón, por siempre acompañarme y darme las herramientas para cumplir mis sueños.

A mi hermana Catalina, por ser la alegría de mi vida.

A Kevin, por siempre estar y creer en mí.

Gracias por todo.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: HISTORIA DE LA LEY N° 20.084 Y CONTEXTO INTERNACIONAL	7
CAPÍTULO II: ANÁLISIS A LA LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE	11
I. Finalidad de la ley	11
1. Principio del interés superior del adolescente	11
2. Principio de especialidad	12
3. Privación de libertad como medida de última ratio.....	14
II. Las sanciones	16
1. Sanciones privativas de libertad	16
a) Régimen semicerrado con programa de reinserción social	17
b) Régimen cerrado con programa de reinserción social	20
III. Medidas cautelares	23
1. Detención en caso de flagrancia.....	23
2. Medida cautelar personal de internación provisoria	24
CAPÍTULO III: FACTORES CRIMINOLÓGICOS	28
1. Factores familiares	28
2. Factores económicos	30
a) La pobreza	30
b) La desigualdad	31

c) El desempleo	32
3. Factores educativos	33
4. Factores sociales	35
CAPÍTULO V: REINSERCIÓN Y REINCIDENCIA.....	38
CAPÍTULO VI: PROYECTO DE LEY. NUEVO SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL.....	45
CONCLUSIÓN	49
BIBLIOGRAFÍA	53

RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente (o LRPA), que entró en vigencia el año 2007 en nuestro país y que vino a implementar un sistema de justicia penal para aquellos jóvenes entre 14 y 17 años que cometieran delitos, con la finalidad de hacer efectiva su responsabilidad penal y posteriormente, por medio de programas especiales lograr su reinserción social.

Para ello, se analizará en primer lugar, la finalidad y los principios imperantes en la LRPA. En segundo lugar, se estudiarán las sanciones que privan de libertad a los adolescentes, así como también, la medida cautelar de internación provisoria que en la legislación se contempla. En tercer lugar, se estudiarán los principales factores criminológicos que más influyen en este tipo de conductas delictivas, y a los cuales se debe prestar especial atención para contribuir a solucionar el problema desde la raíz. Y finalmente, se hará un análisis de la forma en que esta ley actúa, a fin de contribuir en la posterior reinserción y reintegración social de los adolescentes que se encuentren implicados en el problema.

La finalidad y orientación principal de este trabajo de investigación, es analizar los principales problemas y deficiencias que presenta la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que rige actualmente en nuestro país, la cual ha fracasado en su finalidad principal: responsabilizar a los adolescentes que han infraccionado la ley, por medio de medidas que ayuden a reinsertarlos en la sociedad luego de la intervención penal.

Palabras claves: factores criminológicos, responsabilidad penal adolescente, reinserción social, privación de libertad, reincidencia.

INTRODUCCIÓN

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084 (o LRPA) surgió con la finalidad de modificar de forma sustancial, el sistema de responsabilidad que regía con anterioridad, para los jóvenes infractores de ley penal. En palabras de Catalina Droppelmann, el sistema antiguo que existía para los menores de edad, no se diferenciaba de forma sustantiva de los principios y normas que se aplicaban a los adultos que cometían delitos¹.

En consecuencia, esta nueva ley busca responsabilizar a los adolescentes menores de 18 años y mayores de 14, que resulten infractores de la ley penal, pero con el objetivo principal de que la sanción aplicable forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Para lograr lo anterior, la ley se estructura sobre la base de que los adolescentes se encuentran en pleno proceso de desarrollo, por lo que sus derechos deben tener una mayor protección. Así, sus diversos artículos se preocupan de establecer una guía sobre la cual deberán actuar las distintas instituciones encargadas de hacer cumplir la ley penal adolescente, siempre atendiendo los intereses de los niños, niñas y adolescentes (o NNA).

No obstante lo ya mencionado, y a pesar de las buenas intenciones que podría tener la legislación y quienes contribuyeron a su creación, las estadísticas que se ilustrarán en este trabajo, demuestran que las consecuencias que sufrirá un adolescente que es privado de libertad, son negativas, y no contribuyen de forma positiva a su reinserción futura. Lo que es peor aún, es que a pesar de que esta privación de libertad se lleve a cabo en centros de internación especiales para adolescentes, sus efectos serán más perjudiciales que beneficiosos y de forma inmediata.

Según las cifras entregadas por el SENAME en la Cuenta Pública 2021-2022, existe un total de 8.698 adolescentes atendidos en el departamento de Justicia Juvenil del

¹ DROPPELMANN, Catalina; CARVACHO, Pablo; MATEO, Mariel; VALENZUELA, Eduardo. 2017. *“Estudio sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales de la justicia juvenil en Chile”*. 111p.

SENAME. De ese total, un 33% (2.877) equivale a adolescentes que tienen entre 14 y 17 años, mientras que el 67% restante (5.821), ya ha alcanzado la mayoría de edad². Las cifras anteriores son preocupantes, ya que las políticas públicas que han sido implementadas en nuestro sistema jurídico, y las sanciones que se establecen en la LRPA, consolidan la estigmatización del conflicto, y como consecuencia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven constantemente vulnerados en el sistema aplicado por nuestro país.

Por todo lo anterior, en este trabajo se analizará la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente bajo factores criminológicos, que permitan identificar los principales problemas que nuestra legislación presenta en materia de prevención y reinserción social. Este análisis de la ley comprenderá los principios que imperan en ella, las sanciones privativas de libertad que contempla y las medidas cautelares que establece. Además, se realizará un estudio específico de los principales factores criminológicos que son asociados a la criminalidad adolescente: familiares, económicos, educacionales y sociales. Posteriormente, se analizará lo que es la reinserción social y el principio de proporcionalidad, en especial, sus aristas de “necesidad” e “idoneidad”, para comprender si el sistema de responsabilidad penal adolescente existente en nuestro país avanza en el sentido correcto para contribuir de forma positiva en que los NNA infractores de la ley penal, puedan reinsertarse en el sistema y mejorar sus condiciones de vida, o este si es contraproducente. Y para finalizar este trabajo, se hará una revisión y observación al nuevo proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que está cerca de ser promulgado como ley en nuestro país.

² SENAME. 2022. “*Cuenta Pública 2021-2022*”.

CAPÍTULO I: HISTORIA DE LA LEY N° 20.084 Y CONTEXTO INTERNACIONAL

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, entró en vigencia en nuestro país, el día 8 de junio de 2007. En palabras de Máximo Langer y Ricardo Lillo, con anterioridad a este periodo, en nuestro país no existía un sistema penal especializado para adolescentes, y a los menores de 18 años se les consideraba “inimputables” por los que sólo se le aplicaban medidas de protección, a menos que tuvieran 16 años o más y fueran declarados adolescentes con discernimiento³. Lo que es peor aún, de acuerdo con Francisco Estrada, en sus Apuntes sobre Responsabilidad Penal Adolescente en las cárceles para adultos de Chile existieron niños hasta el año 2007, y recién con la entrada en vigencia de la LRPA, los niños salieron definitivamente de las cárceles que existen para personas mayores de edad⁴.

Nuestro país, en la década de 1990 firmó una serie de tratados y convenciones internacionales, mediante los cuales adquirió diversas obligaciones y se comprometió a modificar y adaptar sus legislaciones al marco internacional, tal como lo señala Pablo Salas⁵. Una de ellas, y la más importante en la materia, es la Convención sobre los Derechos del Niño (o CDN) que fue ratificada por nuestro país en el año 1990 y que introdujo en algunos de sus artículos, una serie de deberes para el Estado en materia de responsabilidad penal juvenil.

En este sentido, cobra principal importancia lo que se establece en los siguientes artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN):

(1) El artículo 3° establece que las instituciones públicas o privadas, los tribunales, las autoridades en general y los órganos legislativos, deberán tener en consideración de

³ LANGER, Máximo y LILLO, Ricardo. 2014. “*Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate*”.

⁴ ESTRADA, Francisco. 2015. “*Apuntes sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*”. 1p.

⁵ SALAS, Pablo. 2011. “*Consideraciones prácticas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*”. 217p.

forma primordial el interés superior del niño, cuando deban adoptar medidas que se relacionen con los mismos.

(2) El artículo 12° establece que a los niños se les dará la oportunidad de ser escuchados en cualquier procedimiento judicial o administrativo en el cual se vean involucrados o afectados.

(3) El artículo 37° establece los deberes específicos por los que deberá velar un Estado en materia de justicia juvenil. Entre ellos, destaca la prohibición de prisión perpetua y la pena capital; que la detención o privación de libertad se utilizará como medida de última ratio y por el periodo más breve posible; que todo niño deberá ser tratado respetando sus derechos humanos y fundamentales; que cuando se encuentren privados de libertad deberán ser separados de los adultos; y, finalmente, que tendrán derecho a asistencia jurídica adecuada y a impugnar la legalidad de las detenciones.

(4) El artículo 40° establece las principales garantías que deberán cumplir los Estados en un proceso en que se le atribuya responsabilidad penal a un adolescente. Entre ellas destaca: la presunción de inocencia; el derecho a ser informados sin demora y de forma directa; acceso a órgano judicial competente, independiente e imparcial; que no será obligado a declararse culpable o a prestar testimonio; y, que se respetará su vida privada durante todo el procedimiento.

Además de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), también tienen fundamental importancia las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores” o también conocidas como “Reglas de Beijing”, que fueron suscritas el año 1985. Esto, ya que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la LRPA, las autoridades deberán tener en consideración todos los derechos que garantizan los instrumentos internacionales que Chile ha ratificado, por lo que también se debe dar cumplimiento a lo que estas reglas establecen.

Conforme a lo establecido en la primera regla de las Reglas de Beijing, los Estados procurarán promover el bienestar del menor y de su familia, y procurar que el menor se

encuentre en un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

También es importante mencionar, que de acuerdo con la quinta regla, el objetivo de un sistema de justicia de menores, siempre hará hincapié en su bienestar y garantizará que las respuestas que se establezcan en él, tengan en consideración las circunstancias del adolescente que delinque y del delito mismo.

Finalmente, es fundamental reconocer las “Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad”, también conocidas como “Reglas de la Habana”, que fueron suscritas en 1990. En ella se establece la protección de aquellos adolescentes que ya se encuentran condenados a cumplir sanciones que los privan de su libertad.

Como primera regla, se garantiza que un sistema de justicia de menores, debe respetar los derechos y la seguridad de los mismos y fomentar su bienestar físico y mental. Además, se establece que la privación de libertad o el encarcelamiento se debe utilizar únicamente como medida de última ratio, es decir, como el último recurso a aplicar cuando las medidas anteriores no son suficientes.

Como tercera regla, se indica que el objetivo de las normas allí establecidas, es que sean compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que tengan como principal objetivo, contrarrestar los efectos perjudiciales que tienen todas las detenciones y privaciones de libertad, para fomentar la integración posterior en la sociedad.

En virtud de todo lo anteriormente explicado y mencionado y de los instrumentos internacionales que se ilustraron, nuestro país se comprometió a entregar a los niños niñas y adolescentes una mayor protección a sus derechos, con la finalidad principal de contribuir de forma positiva a su crecimiento y desarrollo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del adolescente y el reconocimiento y respeto pleno de los derechos que les concede la Constitución Política de la República, las leyes especiales, la Convención

sobre los Derechos del Niño, y los demás instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado y se ha comprometido a cumplir.

Por todo lo anterior, es que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se promulgó en nuestro país, con la finalidad de establecer un sistema de justicia especializado para aquellos jóvenes menores de edad que cometieran infracciones a la ley, teniendo siempre en consideración las garantías y derechos que se le reconocen como sujetos que se encuentran en pleno desarrollo de vida.

CAPÍTULO II: ANÁLISIS A LA LEY SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE

I. Finalidad de la ley

La Ley de Responsabilidad Penal Adolescente tiene como objetivo principal regular la responsabilidad penal de los adolescentes que cometen delitos. Esto incluye: regulación del procedimiento de atribución de responsabilidad, determinación de las sanciones y determinación de la forma en que se ejecutarán las mismas. Sin embargo, lo más importante de todo este sistema, es que de conformidad con el artículo 20° de la misma ley, la sanción que se aplique al adolescente deberá formar parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

A pesar de que a nivel Constitucional y en el plano internacional, se establecen y regulan profundamente diversos principios tales como el de legalidad, el de igualdad, no discriminación, entre otros, en la redacción de esta ley no se aplicaron de forma expresa, por decisión de las comisiones redactoras. Por lo anterior, tiene fundamental importancia analizar los principios que hayan sido establecidos expresamente en esta ley en particular.

Los principios de nuestro interés son:

1. Principio del interés superior del adolescente

El principio del interés superior del adolescente se establece expresamente en el artículo 2° de la ley. Este indica que en todas las actuaciones judiciales o administrativas que se refieran a los procedimientos, las sanciones y las medidas que se aplicarán a los adolescentes infractores de la ley, se debe tener en consideración el interés superior del adolescente.

Conforme al autor Miguel Cillero, este principio debe ser entendido como una plena satisfacción de los derechos del adolescente y no como una forma de solucionar los conflictos de intereses en la resolución de casos concretos⁶. Pues, es importante que todos

⁶ CILLERO, Miguel. 2008. *“Comentario a la Ley de responsabilidad Penal Adolescente”*.

los niños, niñas y adolescentes, sin excepción, sean reconocidos como sujetos de derecho independientes y autónomos, que son capaces de ser sujetos partícipes de la sociedad en la que viven.

Como se trata de un principio “indeterminado” que no ha sido definido en nuestro sistema jurídico, este reconocimiento se deberá adaptar a cada una de las etapas de la vida del adolescente y a los diversos aspectos de su vida, dependiendo de cada situación específica de la que se trate. Esta flexibilidad, que en principio podría creerse perjudicial, permite que cada caso en particular se analice y resuelva, considerando las circunstancias particulares que se presenten, lo cual resultará beneficioso para el adolescente que se encuentre involucrado en un proceso penal.

Este principio, debe ser profundamente respetado y promovido, pues al tratarse de un proceso penal de atribución de responsabilidad a adolescentes, en el cual una de las sanciones que se pueden otorgar es la privación de libertad, es fundamentalmente necesario que en todas las etapas del mismo, se tenga como principal consideración los intereses del menor en cuestión, para que su bienestar y reinserción social sean el fin principal. Como menciona la Defensoría de la Niñez en el Informe Anual de 2019, es necesario dejar de lado la mirada adultocentrista, para poder otorgar un tratamiento debido a los derechos de los niños, niñas y adolescentes⁷.

2. Principio de especialidad

De acuerdo con Mauricio Duce y Jaime Couso, que el juzgamiento a adolescentes que infraccionen la ley deba ser especializado, se consagra como un derecho fundamental por el derecho internacional de los derechos humanos⁸. Es por ello, que nuestro país, con la finalidad de dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones adquiridas por los diversos

⁷ Defensoría de la Niñez. 2019. *Informe Anual. Capítulo I: Interés superior del niño*.

⁸ COUSO, Jaime. y DUCE, Mauricio. 2013. *El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado*. 2p.

convenios y tratados internacionales, estableció un sistema especial de responsabilidad penal para los adolescentes que infraccionen la ley, teniendo en cuenta siempre las condiciones especiales con que debe ser tratado un menor de edad.

Pues, si bien se reconoce a los adolescentes como sujetos de derecho, que pueden asumir sus cargos de forma responsable, autónoma e independiente, un sistema jurídico no puede exigir un nivel de responsabilidad de forma idéntica a un menor de edad y a un adulto, y tampoco puede establecer consecuencias jurídicas iguales para ellos. El reconocimiento de los plenos derechos que tiene un adolescente, significa también un reconocimiento del menor de edad como una persona que se encuentra en una “etapa diferente” a la de un adulto, y que por lo tanto, requiere el reconocimiento de diferencias fundamentales en la consagración de sus deberes y obligaciones. Pues, como señala Jaime Couso, la LRPA consagra el principio de especialidad en base a ciertas diferencias: la sanción privativa de libertad se considera como último recurso, las sanciones son menos severas que la de los adultos, y están orientadas principalmente a fines socioeducativos⁹.

El medio de comunicaciones digital “El desconcierto”, realizó un reportaje en torno a la responsabilidad penal adolescente, donde se abarcó la existencia de una justicia especializada para menores de edad. En dicho reportaje, se entrevistó al académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Gonzalo Berríos, quien es especialista en Derecho Penal Juvenil, y nos entregó información y opiniones importantes respecto de este tema. En primer lugar, señaló que es un error creer que porque una persona tuvo una capacitación por un tiempo, es especializada, ya que la especialización debe ser permanente y dedicada específicamente a dicha área. También indicó que sería beneficioso que hubieran tribunales o fiscales que se dedicaren de forma exclusiva a

⁹ COUSO, Jaime. 2008. *“Notas para un estudio sobre la especialidad del derecho penal y procesal de adolescentes: El caso de la ley chilena”*. 98p.

causas de adolescentes, ya que trabajar exclusivamente con menores de edad permitirá que se conozca bien el sistema y los programas correspondientes¹⁰.

En el mismo reportaje anterior, también se entrevistó a Esteban Elórtégui, ex director regional del Servicio Nacional de Menores (SENAME) de Valparaíso. Él indica que en el sistema chileno, falta más especialización en materias que trascienden el área jurídica, como la psicología del adolescente, el problema de la drogadicción, entre otros. Junto con lo anterior, explica que la especialización debe integrar a todo el personal que trabaja en las instituciones correspondientes, como aquellos que asesoran a los tribunales, o quienes ejecutan las medidas y mantienen a los adolescentes en los centros de privación de libertad cerrados o semicerrados¹¹.

En conclusión, los menores de edad son sujetos en desarrollo, por lo que las sanciones que le sean aplicables deben ser considerablemente menos severas que las que se aplican a los mayores de edad. Es importante que además, todo el sistema se enfoque en la reinserción y educación de los adolescentes, a fin de que la intervención penal resulte de forma beneficiosa para su vida y su futuro. Y finalmente, que el sistema sea realmente especializado, con personas que se encuentren capacitadas de forma específica en materia de responsabilidad penal adolescente, para que en la toma de decisiones y la ejecución de las mismas, se respeten y se vele siempre por el bienestar de los jóvenes.

3. Privación de libertad como medida de última ratio

De conformidad con el artículo 37 letra B de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los Estados Partes deberán velar porque la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño, se lleve a cabo de conformidad con la ley y que se utilice sólo como medida de último recurso y por periodo de tiempo más breve que se

¹⁰ PIZARRO, Claudio y ESCOBAR, Rubén. 2022. *“A 15 años de la ley penal adolescente: Luces y sombras del sistema de justicia juvenil”*.

¹¹ Ídem.

pueda. Esto, se confirmó posteriormente en nuestra Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, en el artículo 26 y en el artículo 47, los cuales indican expresamente que la privación de libertad se utilizará sólo como medida de último recurso.

Esta medida, parte de la base de que la privación de libertad trae consigo múltiples consecuencias negativas, sobre todo en la vida de un menor de edad que se encuentra en pleno desarrollo social. Entonces, con esta medida se busca prevenir el desarrollo de todos los efectos desocializadores y estigmatizantes que se derivan de la aplicación de medidas que priven de libertad a una persona.

Es por esa razón que la LRPA ha dispuesto un catálogo de sanciones que son alternativas a la privación de libertad, mucho menos severas y que podrían tener efectos resocializadores en la vida de un menor de edad que ha cometido un delito. Todo esto, en virtud de la obligación que la CDN establece en su artículo 40.4 al establecer que se deberá disponer de distintas medidas alternativas a la internación en instituciones especializadas, para asegurar el bienestar de los menores de edad.

Además, para asegurar esta garantía de privación de libertad como medida de última ratio, el legislador ha dispuesto una serie de restricciones y medidas que colaboran en que la privación de libertad del adolescente sea la última medida a aplicar en un proceso sancionatorio. En primer lugar, existe un control de detención especializado para los adolescentes que tiene como objetivo analizar la legalidad de la detención, corroborar que esta se haya realizado dentro de los límites legales y con profundo respeto a la ley. En segundo lugar, también se establece la restricción de que la medida cautelar de internación provisoria en Centros de Internación Provisorios (CIP) sea procedente sólo en casos en que se imputen delitos que constituyan crímenes en la ley penal de adultos.

Los tres principios mencionados, son rectores en la LRPA y todo el sistema penal debe ajustarse a ellos para satisfacer las garantías mínimas de respeto a los derechos de niños, niñas y adolescentes que se enfrentan a la justicia penal.

II. Las sanciones

La LRPA establece en su artículo 6° las sanciones que serán aplicadas a los adolescentes. Para ello, contempla las siguientes sanciones: a) Internación en régimen cerrado con programa de reinserción social; b) Internación en régimen semicerrado con programa de reinserción social; c) Libertad asistida especial; d) Libertad asistida; e) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad; f) Reparación del daño causado; g) Multa; y, h) Amonestación. Agregando finalmente como penas accesorias: a) Prohibición de conducir vehículos motorizados y, b) Comiso de los objetos, documentos e instrumentos utilizados en los delitos.

Posteriormente, la LRPA en sus párrafos 2° y 3° describe las distintas sanciones que fueron mencionadas anteriormente, diferenciando aquellas que son sanciones no privativas de libertad (párrafo 2°) y aquellas que son privativas de libertad (párrafo 3°). Estudiaremos a continuación, estas últimas.

1. Sanciones privativas de libertad

El artículo 15 de la LRPA establece que las sanciones privativas de libertad van a consistir en una internación en un “régimen semicerrado con programa de reinserción social” y también en la internación en un “régimen cerrado con programa de reinserción social”, los cuales se realizarán con la colaboración de la familia del adolescente implicado, en la medida de lo posible.

De acuerdo con lo establecido en el artículo mencionado anteriormente, dentro de esta categoría, tenemos dos opciones: en primer lugar, un régimen semicerrado con programa de reinserción social; y en segundo lugar, un régimen cerrado con programa de reinserción social. Por su parte, el artículo 18 de la LRPA establece un límite que debe cumplirse en caso de que se trate de un régimen semicerrado o uno cerrado con programa de reinserción social, y es que no podrán exceder de cinco años si el infractor tuviere menos de dieciséis años, o de diez años si tuviere más de esa edad.

Estudiaremos ambas modalidades de sanciones privativas de libertad a continuación.

a) Régimen semicerrado con programa de reinserción social.

El artículo 16 de la LRPA nos indica en su inciso primero una descripción general de lo que se tratará este régimen, estableciendo expresamente que la internación en un régimen semicerrado con programa de reinserción social, consistirá en que el adolescente deberá residir de forma obligatoria en un centro de privación de libertad, que estará sujeto a un programa de reinserción social. Lo característico de este régimen, es que será desarrollado al interior de dicho recinto, pero también en el medio exterior libre.

El inciso segundo del artículo 16, establece que una vez que se determine la pena impuesta y su duración, el director del centro semicerrado debe proponer al tribunal un programa o un régimen específico y personalizado de actividades, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Las medidas que se adoptarán para que el adolescente pueda asistir a un centro educacional y así, cumplir con su educación formal. Además, el director del centro deberá mantener comunicación con el establecimiento educacional de forma permanente, para velar en conjunto porque el adolescente cumpla con esta obligación;
- b) Desarrollo de actividades de formación, socioeducativas y de participación, y la especificación de si se realizarán dentro del recinto semicerrado, o fuera del mismo.
- c) A su vez, las actividades que se desarrollen fuera del recinto semicerrado, deben contemplar al menos ocho horas, sin embargo, estas no pueden desarrollarse entre las 22.00 y las 07.00 horas del día siguiente. La única excepción a dicho horario, es que sea necesario para la finalidad principal de la LRPA: hacer efectiva la responsabilidad del adolescente por medio de una intervención socioeducativa orientada a la plena integración social.

Los últimos incisos del artículo 16 indican que este programa debe ser aprobado por el juez en la audiencia que se de lectura de sentencia o en una audiencia posterior que se realice dentro de un periodo de quince días. Y que además, el director del centro debe informar al tribunal de forma periódica, acerca del cumplimiento de las medidas adoptadas y de la evolución de las mismas.

Como se explica en el artículo mencionado anteriormente, aquellos adolescentes que se encuentran sometidos a un régimen semicerrado, tienen la posibilidad de ser intervenidos tanto dentro de un Centro de Régimen Semicerrado (CSC) y también, fuera del mismo. A diferencia del Centro de Régimen Cerrado que veremos más adelante. Finalmente, conforme a la información entregada en la página www.sename.cl, esta sanción consiste en la residencia obligatoria del adolescente en esos centros de privación de libertad, administrados por Sename, donde deben pernoctar, y puede desarrollar actividades tanto al interior del recinto como en el medio libre¹².

Conforme a la Cuenta Pública 2021-2022 del SENAME, existe un total de 959 jóvenes que se encuentran en Centros de Régimen Semicerrado (CSC) en nuestro país, de un total de 7.951 jóvenes que se encuentran cumpliendo sanciones conforme a la LRPA¹³.

De acuerdo a lo que indicó el SENAME en un Informe sobre “Orientaciones técnicas: Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social”, los objetivos específicos de una intervención socioeducativa en un Centro de Régimen Semicerrado (CSC) son: desarrollar un plan de intervención que sea especializado para cada caso particular, asegurar que se cumpla la sanción, intervenir en el adolescente para que desista de sus conductas delictivas, para que desarrolle una etapa de habilitación social y de inserción en actividades que se realicen fuera del centro semicerrado, abordar el comportamiento agresivo contra terceros, favorecer mecanismos de apoyo social y de contención en los entornos relacionales del menor, facilitar su integración social, educacional, laboral, de acuerdo a sus propias motivaciones, y favorecer el acceso a

¹² SENAME. 2022. “Oferta Justicia Juvenil”.

¹³ SENAME. 2022. “Cuenta Pública 2021-2022”.

prestaciones de salud mental y tratamientos para el consumo problemático de drogas y alcohol en su caso¹⁴.

Conforme a lo indicado en el informe del SENAME sobre “Orientaciones Técnicas para la intervención en régimen semicerrado” del año 2009, el programa socioeducativo contempla la intervención de actores como la familia, el entorno barrial y la comunidad en general, para asumir corresponsablemente el objetivo final de reinserción social, siempre teniendo en consideración la situación particular de cada adolescente. En este sentido, en estos programas socioeducativos personalizados se utilizan distintos tipos de enfoques, que serán explicados a continuación.

En primer lugar, un enfoque comprensivo y evolutivo del adolescente, que considera las diversas características propias de los menores de edad, entendiendo que existen diversas transformaciones en todos los ámbitos de su vida para definir posteriormente su identidad.

En segundo lugar, un enfoque ecosistémico, que considera la realidad social, familiar y cultural que envuelve al menor de edad. De esa forma, se comprende la multidimensionalidad de factores que se involucran en la criminalidad adolescente y también, aquellos actores que pueden actuar en la posterior reinserción social.

En tercer lugar, tenemos un enfoque de competencias, que rescata las capacidades, competencias y habilidades del menor de edad, que servirán para potenciar su desarrollo y rehabilitación.

En cuarto lugar, un enfoque de factores de riesgo y factores de protección, según el cual existen una serie de factores o condiciones que una vez que se presentan en la vida de un adolescente, pueden incrementar la probabilidad de que una conducta ilegal o antijurídica determinada se inicie y se mantenga en el tiempo (factores de riesgo). Y

¹⁴ SENAME. 2013. *“Orientaciones técnicas para la intervención. Internación en Régimen Semicerrado”*.

también, examina una serie de factores que pueden prevenir que se desarrollen conductas delictivas en la vida de una persona (factores de protección).

En quinto lugar, está el enfoque diferenciador, según el cual existen distintas etapas o trayectorias delictivas, que se desarrollan en distintas etapas de la vida de un menor de edad. De esa forma, desarrollan enfoques prácticos específicos para la etapa delictiva de la que se trate.

En sexto lugar, un enfoque de género, que busca especificar las diferencias entre hombres y mujeres, y de esa forma, se permite un mayor nivel de comprensión y conocimientos más amplios sobre el fenómeno criminal juvenil con una perspectiva de género.

Y en séptimo y último lugar, un enfoque de calidad, según el cual los encargados de intervenir en la vida de los adolescentes, deben garantizar que todas las actuaciones sean de calidad y, además, pertinentes con los fines propuestos¹⁵.

Todos los enfoques mencionados tienen como objetivo lograr la plena reinserción social de un adolescente, por lo que buscan tener en consideración las diversas circunstancias particulares que se pueden presentar en la vida de un adolescente. De esa forma, se puede lograr una intervención especializada y concreta para cada caso particular, que favorezca a cada adolescente implicado.

b) Régimen cerrado con programa de reinserción social

El artículo 17 de la LRPA contempla como medida privativa de libertad un régimen cerrado con programa de reinserción social. En su primer inciso, se indica que el régimen cerrado consistirá en la privación de libertad del adolescente en un centro especializado para ellos, sometido a un régimen que está orientado a cumplir los

¹⁵ SENAME. 2009. *“Orientaciones técnicas: Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social”*. 14p.

objetivos previstos en el artículo 20 de la ley, es decir, hacer efectiva la responsabilidad del adolescente, con el objetivo principal de intervenir socio educativamente y logrando su plena integración social.

En el segundo inciso, se indica que el régimen cerrado considerará que se garantice plenamente la continuidad de los estudios del adolescente, contribuyendo a su reinserción escolar en caso de que haya desertado del sistema, contribuyendo a la preparación para la vida laboral y a su desarrollo personal. Finalmente, se entregará tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas en caso de que sea necesario.

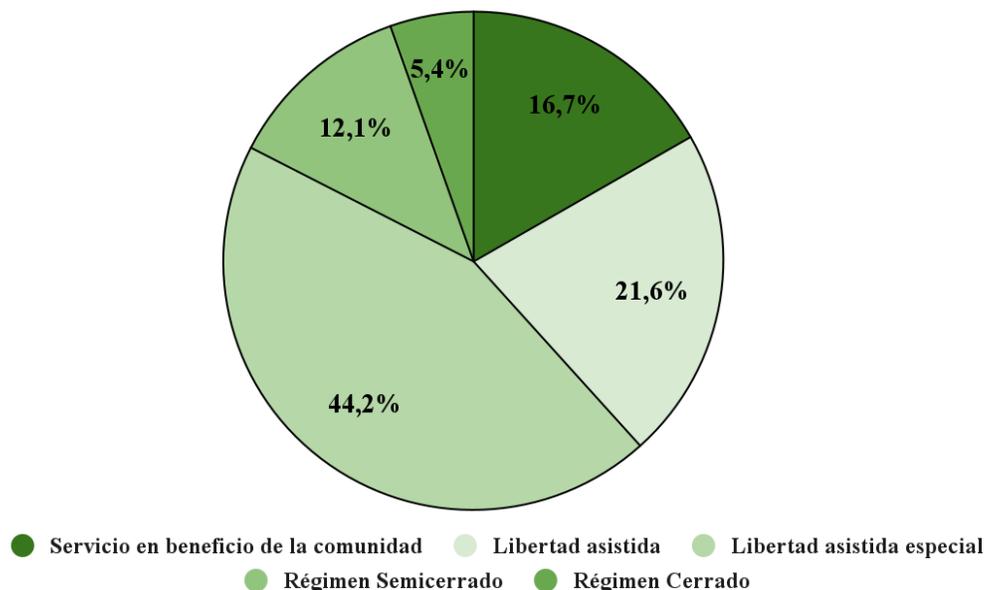
Según la información entregada por el Departamento de Planificación y Control de Gestión del SENAME, dentro de nuestro país se administran 17 centros cerrados. De ellos, existen tres en la Región Metropolitana y uno en cada una del resto de las regiones de Chile. En estos centros, los adolescentes se encuentran separados de conformidad a la edad, sexo y la condición procesal. Además de ello, la oferta programática de estos centros contempla atención psicológica y social, educación, talleres para la inserción en el mundo laboral y la atención por consumo de drogas¹⁶.

De acuerdo con la información que entregó el SENAME en la Cuenta Pública 2021-2022, hay un total de 429 adolescentes que se encuentran en Centros de Régimen Cerrado, de un total de 7.951 jóvenes que se encuentran cumpliendo sanciones conforme a la LRPA.

La particularidad de este régimen de intervención, es que el menor de edad se encuentra en un centro de privación de libertad y alejado completamente de su entorno social y familiar común. Los efectos que se derivan de esa situación serán perjudiciales para el adolescente en cuestión y para su familia, lo que se contradice con los fines propios que la ley menciona en su artículo 20°.

¹⁶ SENAME, Departamento de Planificación y Control de Gestión. 2022. “Catastro de la oferta programática de la Red”. 13p.

Sanciones aplicadas a adolescentes. SENAME 2021-2022



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos de SENAME¹⁷.

El problema fundamental que presenta la aplicación de la privación de libertad como medida de castigo a los adolescentes, es que de acuerdo con el Estudio “Juvenile Incarceration and Adult Recidivism” que realizaron los investigadores chilenos Nicolás Grau, Tomás Cortés y Jorge Rivera, la medida de privación de libertad aumenta en 36 puntos porcentuales la probabilidad de que un adolescente reincida cuando sea adulto¹⁸. Lo anterior significa que aplicar una sanción como privación de libertad a un menor de edad, resultaría contrario a cualquier interés benéfico que se pretenda lograr, como una posterior reinserción social o una medida preventiva. Esto en particular, se verá más adelante en el “Capítulo IV: Reinserción y reincidencia”.

¹⁷ SENAME. 2022. “Cuenta Pública 2021-2022”.

¹⁸ CORTÉS, Tomás; GRAU, Nicolás y RIVERA, Jorge. 2019. “Juvenile Incarceration and Adult Recidivism”.

III. Medidas cautelares

Las medidas cautelares contempladas en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente se encuentran contenidas en los artículos 31 y 32 de la ley. En primer lugar, se contempla la detención en caso de flagrancia; y en segundo lugar, la medida cautelar de internación provisoria.

1. Detención en caso de flagrancia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LRPA, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones podrán detener a un menor de edad que se encuentre en situación de flagrancia, y deberán ponerlo a disposición del juez de garantía de forma directa y en un plazo que no podrá exceder de 24 horas.

No obstante lo anterior, el mismo artículo permite la posibilidad de que se amplíe el plazo de la detención, siempre y cuando se realice sólo en centros de internación provisoria del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En este caso, la audiencia que se celebrará para analizar la legalidad de la detención del menor de edad, gozará de preferencia en su programación y se requerirá la presencia de un abogado defensor en cualquier actuación que exceda la mera acreditación de identidad.

Finalmente, en el artículo 31 se ordena que, en caso de que el hecho imputado sea simplemente una falta, o se trate de delitos que no fueren sancionados con penas privativas o restrictivas de libertad, después de que el adolescente señale su domicilio, sea dejado en libertad y sólo se le cite posteriormente a la presencia del fiscal.

A diferencia del sistema de detención en caso de flagrancia que se aplica a los mayores de edad conforme al Código Procesal Penal, se establece expresamente que el menor sólo podrá declarar ante el Fiscal, con la presencia de un abogado defensor. Por lo tanto, como observa correctamente Gonzalo Berríos, para que la renuncia a su derecho a

guardar silencio sea considerada “voluntaria y libre”, se requiere el consejo de un abogado de forma previa¹⁹.

2. Medida cautelar personal de internación provisoria

El artículo 32 de la LRPA indica que la internación provisoria en un centro cerrado va a ser procedente en casos en que las conductas que se imputen al adolescente, constituirían crímenes si fuesen cometidas por una persona mayor de dieciocho años, y que aplicándose los objetivos que señala el artículo 155 del Código Procesal Penal (es decir, garantizar el éxito de la investigación, proteger al ofendido, a la sociedad, y asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o la ejecución de la sentencia) no fueran alcanzados por las demás medidas cautelares allí indicadas.

La medida cautelar personal de internación provisoria, se cumple en nuestro país en Centros de Internación Provisoria (CIP) destinados especialmente para dicho fin. Estos centros son administrados por el SENAME y cuentan con vigilancia especial de Gendarmería.

La finalidad principal de estos centros, es dar cumplimiento a la medida cautelar de internación provisoria, por medio de programas que protejan y eviten la vulneración de los derechos del adolescente imputado, otorgando cuidados de acuerdo al nivel de desarrollo alcanzado y con la finalidad de minimizar los efectos negativos que produce la privación de libertad²⁰.

En nuestro país, según las cifras entregadas por el SENAME en la Cuenta Pública 2021-2022, existen 1.069 adolescentes que se encuentran bajo la medida cautelar personal de internación provisoria²¹.

¹⁹ BERRÍOS, Gonzalo. 2005. *“El nuevo Sistema de Justicia Penal para adolescentes”*. 169p.

²⁰ SENAME. 2020. *“Reporte Proceso de Monitoreo y seguimiento 2020 / Justicia Juvenil - Centros de Internación Provisoria (CIP)”*.

²¹ SENAME. 2022. *“Cuenta Pública 2021-2022”*.

El problema principal que ha sido observado respecto de esta medida cautelar personal de privación de libertad, es que existe un uso excesivo de esta internación provisoria. Conforme al estudio realizado por la UNICEF y la Defensoría Penal Pública el año 2020, “las tasas de internación provisoria por habitante son más altas en los adolescentes que en los adultos (...), siendo de 183 cada 100 mil habitantes en el caso de los adolescentes y de 161 cada 100 mil en el caso de los adultos”²².

Lo anterior, es preocupante ya que como ya ha sido mencionado en este trabajo y se demostrará más adelante con estadísticas pertinentes, las consecuencias de la privación de libertad en niños, niñas y adolescentes, son perjudiciales en diversos niveles, y no contribuye a su reinserción futura, ni los beneficia de forma alguna. Debido a que los menores de edad se encuentran en pleno proceso de desarrollo, el privarlos de su libertad y alejarlos de su contexto de vida real, sólo agudizará los efectos negativos futuros.

A pesar de que la LRPA establece expresamente en distintos artículos la obligatoriedad de tener siempre en cuenta el interés superior del adolescente y de tener en especial consideración los derechos fundamentales que le asegura la Constitución y los instrumentos internacionales respectivos, vemos que en la práctica no se da cumplimiento a esta obligación, lo que se traduce en una consecuencia grave de la falta de especialización de los actores intervinientes en la fase procesal, según lo menciona la misma UNICEF²³.

Los dos regímenes de privación de libertad que contempla la LRPA, tanto el régimen semicerrado como el régimen cerrado, así como también, la medida precautoria de internación provisoria, generan una serie de preocupaciones a las cuales debemos atender. De acuerdo con un Estudio Exploratorio realizado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) en los Centros de Internación Provisoria (CIP) y de Régimen

²² UNICEF. 2020. “*Estudio: Análisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente*”. 13p.

²³ UNICEF y Defensoría Penal Pública. 2020. “*Sistema penal adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes*”. 52p.

Cerrado (CRC), la mayoría de los adolescentes que se encuentran privados de libertad en dichos centros declaran que vivieron situaciones de maltrato y castigo, que por supuesto, se contradicen con la legislación y los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos²⁴.

En el estudio, se recogieron datos de los 18 centros distintos de privación de libertad total de adolescentes (CIP y CRC) que se encuentran en nuestro país, y de ellos se entrevistó a un 87% de adolescentes hombres y 11% de adolescentes mujeres. De ese total, un 88% declaró haber visto que se utilizara gas pimienta en contra de los menores de edad, mientras que un 64% declaró haber sido víctima del uso de este gas. Algunos de estos adolescentes, declararon que el gas pimienta había sido rociado en su cara e incluso, en sus camas para que estas quedaran mojadas e impregnadas con el gas. Indicaron además, que los funcionarios rociaban gas pimienta en sus habitaciones y luego los encerraban en ellas hasta que fuera insoportable su presencia dentro de ellas.

Cifras realmente alarmantes surgieron en relación a conductas de abuso y maltrato por parte de funcionarios de Gendarmería en contra de los adolescentes aquí internados. Un 59% de los adolescentes entrevistados declaró que en los allanamientos les rompen sus cosas personales, un 76% reconoció que los funcionarios les gritan y un 13% que han sido escupidos por parte de ellos. Peor aún, es que un 63% declaró que han sido golpeados en los allanamientos, y un 45% que son amenazados constantemente.

Respecto de la información anterior, la mayoría de los adolescentes declaró que los funcionarios del SENAME no interfieren cuando los funcionarios de Gendarmería están haciendo un uso desmedido y abusivo de su fuerza, lo que significa una omisión grave de sus funciones dentro de los centros de privación de libertad especial para adolescentes. Para graficar lo anterior, se constató que de un total de 683 casos

²⁴ Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH). 2017. *Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Chile. Situación de los y las adolescentes en centros de privación de libertad administrados por el Estado*. 113p.

denunciados de maltrato, sólo 35 de ellos fueron retroalimentados, lo que significa que 648 casos fueron omitidos e ignorados totalmente²⁵.

Todas las cifras entregadas por el estudio realizado por el INDH demuestran que existe una deficiencia y negligencia total en el actuar del SENAME respecto a la protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran desprotegidos en nuestra sociedad, y lo que es peor aún, es que los menores han sufrido abusos por parte de las instituciones que deberían encargarse de cuidarlos. El Estado y las instituciones correspondientes, deben encargarse de que exista una fiscalización permanente del actuar de las personas encargadas de estos centros de privación de libertad, que exista una capacitación real de los funcionarios para atender de forma correcta las situaciones que se presenten, y que existan sanciones respecto de las malas prácticas que se lleven a cabo en el actuar de los funcionarios.

Con todas estas medidas, podremos lograr la finalidad principal del sistema de responsabilidad penal adolescente: hacer efectiva la responsabilidad penal de aquellos que infringen la ley, siempre garantizando el respeto por sus derechos fundamentales y su plena integración social. Sin embargo, hay antecedentes de sobra para comprender que la privación de libertad en ningún caso podrá producir efecto beneficioso alguno para una persona y menos para un adolescente.

²⁵ Ídem.

CAPÍTULO III: FACTORES CRIMINOLÓGICOS

La conducta de adolescentes que infringen la ley es multicausal, ya que puede verse desencadenada por una multiplicidad de factores de riesgo. Como se anticipó al inicio de este trabajo y se mencionó en diversos puntos del mismo, existen diversos factores que influyen directamente en la criminalidad adolescente. Se trata de factores de riesgo que se repiten en gran parte de los casos y que ayudan a comprender el problema de la delincuencia juvenil. Sin embargo, es importante recalcar que un individuo que presente estos factores, no necesariamente va a desarrollar conductas delictivas a lo largo de su vida. Más bien, se trata solamente de una probabilidad y no de un factor que resulte determinante.

En general, los principales factores criminológicos que han sido relacionados con el fenómeno de la criminalidad adolescente, y que por tanto, estudiaremos a continuación son: factores familiares, económicos, sociales, educativos.

1. Factores familiares

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y por lo tanto, es el pilar primordial en la vida de un niño. Como consecuencia, es importante que la familia cumpla su función y objetivo de la manera correcta, contribuyendo a que la vida de un niño, niña o adolescente sea armoniosa y tranquila. Por el contrario, si el núcleo familiar falla y no contribuye de forma positiva al desarrollo de un niño desde temprana edad, se pueden desarrollar diversos problemas en la vida del mismo.

Existen diversas variables que pueden afectar al entorno familiar completo de forma directa: pobreza, conflictos entre los integrantes de la familia, violencia familiar, abusos, entre otros. Dichas variables, aumentan el riesgo de que todos los integrantes de la familia desarrollen conductas antisociales y por consecuencia, los niños lo verán y vivirán de forma directa, lo cual puede desencadenar una “normalización” de estos conflictos por parte del menor.

Otro factor que tiene influencia directa en el comportamiento de un niño, niña o adolescente, es la conducta de los padres o figuras de “autoridad familiar” más cercanas, como pueden ser los abuelos, hermanos mayores, tíos, entre otros. Conductas que pueden ser agresivas, depresivas, conflictivas, y que afectan al núcleo familiar completo, incrementando los conflictos y la falta de estabilidad familiar. Pues, la forma en que actúen los adultos de la familia, será el “ejemplo” que verán los más pequeños y las conductas que aprenderán se derivarán directamente de allí.

Finalmente, merece especial atención la presencia de integrantes familiares que se encuentran insertos en el mundo delictivo y de la drogadicción. Lo anterior, se puede transformar en una situación que se normaliza dentro del núcleo familiar y que los menores conocerán desde cerca, lo que puede resultar perjudicial para el niño, niña o adolescente en cuestión.

De acuerdo con el gerente general de la Fundación San Carlos de Maipo, Marcelo Sánchez, 7 de cada 10 niños desiste de las trayectorias delictivas, cuando logra volver al colegio o a un hogar en que existen las herramientas de apoyo suficientes para colaborar con su reinserción. Sin embargo, cuando dichas herramientas no existen, es difícil lograr que un niño desista de delinquir²⁶. El núcleo familiar ayuda a la prevención del delito, sin embargo, una vez que ya se ha cometido, también contribuye a la posterior reinserción social y rehabilitación de la persona que ha delinquido.

Por todo lo anterior, debemos entender que la protección del adolescente desde las primeras etapas de su vida, es fundamental para el correcto desarrollo del mismo y por lo tanto, es de vital importancia que existan programas orientados a fortalecer los factores de protección en el círculo familiar, para prevenir que niños, niñas y adolescentes desarrollen en etapas posteriores, conductas delictivas y antisociales.

²⁶ PIZARRO, Claudio y ESCOBAR, Rubén. 2022. “A 15 años de la ley penal adolescente: Luces y sombras del sistema de justicia juvenil”.

2. Factores económicos

La economía cumple un rol muy importante en nuestra sociedad y su estabilidad es determinante de las condiciones de vida que llevará una persona o un grupo familiar. Al respecto, surgen ciertos problemas que afectan a la sociedad en su conjunto: pobreza, desigualdad y desempleo. Los veremos a continuación.

a) La pobreza

Una arista realmente importante, a la cual se le debe prestar especial atención es la pobreza, la cual ha aumentado como consecuencia de la inflación que se vive a nivel mundial y otros factores como la pandemia y los conflictos internacionales.

La realidad socioeconómica de nuestro país se ha visto profundamente afectada, y los índices de pobreza actuales son preocupantes. La encuesta CASEN de 2020, demostró el aumento de la pobreza en Chile. Un total de 2.112.185 personas (10,8% de la población) se encuentran en situación de pobreza, y de ese total, 831.232 personas se encuentran en situación de pobreza extrema (4,3%)²⁷.

El problema real de la pobreza, se traduce en la imposibilidad o complejización de poder satisfacer necesidades básicas y fundamentales en la vida de una persona, tales como: la alimentación, la salud, educación, seguridad, vivienda, entorno social, etc. Esto significa que las familias ven limitadas sus posibilidades de acceder con tranquilidad a dichos servicios básicos, o limitan sus posibilidades de escoger el lugar y la forma de satisfacer sus necesidades. ¿Por qué? Porque el poder acceder a alimentación, una educación de calidad, a una atención de salud oportuna y eficaz, depende totalmente de la capacidad de pago que tenga una persona.

Todo lo anterior, se transforma en condiciones precarias de vida, que producen una desigualdad y un descontento profundo en la sociedad.

²⁷ ENCUESTA CASEN. 2020.

b) La desigualdad

La desigualdad comprende diversas aristas: desigualdad económica, desigualdad de oportunidades, desigualdad en el acceso a los servicios básicos. Todas ellas, generan una situación de descontento social y una sensación de injusticia, con la actual distribución de la riqueza que existe en nuestro país.

La encuesta CASEN de 2020, relevó el aumento extremo y preocupante de la desigualdad en nuestro país. En ella, se demostró que el decil más rico de la población, obtuvo ingresos del trabajo 416 veces mayores que el decil más pobre²⁸.

En consecuencia, las condiciones de vida de las que pueden disfrutar los sectores más acomodados y privilegiados de nuestro país, son profundamente diferentes de las condiciones de vida que tienen los sectores más pobres y afectados de nuestra sociedad. Pues, como se mencionaba anteriormente, el poder acceder a servicios básicos de calidad, depende completamente de la capacidad de pago que tenga una persona. Y es en el acceso a los servicios básicos fundamentales de la vida de una persona, donde se nota profundamente la desigualdad imperante en nuestro país.

Otro medidor importante, es el Índice de Gini, que se utiliza para medir la desigualdad que existe entre los habitantes de una región, mediante la comparación de sus salarios, y nos indica que mientras más alto sea el índice, mayor será la desigualdad del país en cuestión²⁹. En Chile, el año 2020 se indicó que el índice de Gini es de 44,9. Con esta estadística, según los datos entregados por el Banco Mundial, Chile se encuentra en el lugar N° 29 a nivel mundial, respecto de los más desiguales del mundo³⁰.

²⁸ Ídem.

²⁹ Datosmacro. “Índice de Gini”. 2020.

³⁰ Banco Mundial. “Índice de Gini”.

c) El desempleo

Las altas tasas de desempleo son una preocupación frecuente en la sociedad y por supuesto, en el entorno familiar directo. En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) desarrolla la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) para conocer la situación de trabajo de las personas que viven en nuestro país. En ella, se demostró que en el periodo entre abril-junio de 2022 la desocupación nacional fue de 7,8% y entre junio-agosto de este mismo año, se mantuvo en un 7,9%³¹. La información anterior, tuvo una preocupante variación en su última medición en septiembre de 2022, donde la tasa de desempleo en Santiago al menos, aumentó a un 8,5% logrando una variación de 0,7% en los últimos 12 meses.

El desempleo, junto con la pobreza y la delincuencia, se ubica dentro de las mayores preocupaciones que tienen las personas en nuestro país, de acuerdo con la información entregada por el Centro de Estudios Espacio Público y la empresa Ipsos.

Los tres factores económicos mencionados recientemente: pobreza, desigualdad y desempleo, producen en la sociedad una sensación de injusticia, de descontento y de frustración, lo que puede desencadenar en conductas antisociales. Sin embargo, es necesario mencionar que los altos niveles de delincuencia también tienen una influencia directa en la economía de un país, por lo que la relación es más compleja de lo que podemos estudiar en este apartado. No obstante todo lo recientemente mencionado, debemos reiterar que la presencia de estos factores no son determinantes, pues que exista uno o todos los factores mencionados anteriormente en la vida de una persona, no significa que actuará infringiendo la ley necesariamente. Sin embargo, sí son factores repetitivos en la mayoría de los casos y por tanto, debe ser un foco de atención para solucionar el problema de fondo de forma preventiva.

³¹ Instituto Nacional de Estadísticas (INE). 2022. *“Encuesta Nacional de Empleo (ENE)”*.

3. Factores educativos

La educación es, tal como la familia, un pilar fundamental en la vida y desarrollo de un niño, niña o adolescente. El objetivo fundamental de la educación, es contribuir de forma positiva en el desarrollo de una persona y formar sujetos “útiles” para la sociedad, que puedan desenvolverse de forma autónoma posteriormente.

Es claro, que la educación es una herramienta muy poderosa para combatir la delincuencia en los países, pues aumenta la posibilidad de que las personas puedan acceder a trabajos formales, sueldos estables y por tanto, reduce el atractivo hacia la delincuencia, al menos por el ámbito financiero. Además de lo anterior, la educación en las personas desde pequeños contribuye a que las personas comprendan de mejor manera por qué es correcto respetar la ley y no infringirla, y los motiva a cumplir con la normativa legal existente.

Existen diversos casos, en que NNA desertan del sistema educativo en el cual se encuentran insertos, para contribuir económicamente en sus familias. En estos casos, los NNA se encuentran con dos posibilidades: en primer lugar, obtienen trabajos informales, pues al ser menores de edad no pueden acceder al mercado laboral formal; y en segundo lugar, encuentran las vías ilegales para obtener dinero.

Esta deserción del sistema educacional, se puede producir por diversas razones, como por ejemplo: para contribuir económicamente en su núcleo familiar, porque no existe una preocupación por parte de los adultos que se encuentran a su cargo, porque existen a su alrededor personas que no colaboran de forma positiva en el futuro del menor al motivar este tipo de conductas, entre otras. Cualquiera de ellas, puede resultar en un desenlace indeseado para la vida de un menor de edad.

Conforme a la información entregada por el Mineduc, en 2020 habían más de 186 mil menores de edad y jóvenes de entre 5 y 21 años que abandonaron el sistema escolar. Dicha cifra, aumentó en 2021 producto de la pandemia y suspensión de clases

presenciales, pues otros 39.498 menores no se matricularon en ningún establecimiento³². Estas cifras, nos demuestran una preocupante realidad, pues cerca de 40 mil NNA no se matricularon en un establecimiento escolar producto del contexto que se vivió a nivel mundial con la pandemia, sumándose a los ya 186 mil que ya habían abandonado el sistema educativo.

Para complementar lo ya mencionado, es importante comprender que la deserción escolar no depende solamente del niño, niña o adolescente que decide dejar el sistema escolar. Pues, de acuerdo lo explica Alejandro Tsukame en su artículo sobre deserción escolar, esto se trata de una confrontación entre distintos intereses y entre distintos factores que influyen en la decisión: los intereses del establecimiento educacional, los intereses o expectativas de los profesores, los intereses del entorno familiar cercano, los intereses propios del adolescente y por supuesto, las exigencias y expectativas de la sociedad en general³³. Cuando todos estos intereses y expectativas se confrontan, aquellos niños o adolescentes pueden tomar decisiones erróneas respecto de su futuro y su educación, abandonando el sistema escolar en que se encuentran insertos, ya que sienten que no están cumpliendo las expectativas esperadas.

El mismo autor citado recientemente, Alejandro Tsukame, nos indica que la deserción escolar es el punto culminante de diversos procesos, de estigmatización, de fracaso y frustración de aspiraciones. Y como consecuencia, la reinserción escolar, se vuelve un proceso aún más complejo de lograr, porque existen, por ejemplo, factores que lo hacen aún más difícil. Por ejemplo, en primer lugar, existe resistencia de los profesores de ayudar, al creer que excluyendo a aquellos adolescentes que presentarían “elementos negativos” o contrarios a lo deseado, se les haría más fácil trabajar con el resto que está bien adaptado o encaminado. En segundo lugar, existe una creencia errónea de que se puede reinsertar a un adolescente, sin realizar ningún esfuerzo o cambio de por medio³⁴.

³² MINEDUC. 2021. “*Mineduc entrega detalles de cifras de deserción escolar 2021*”.

³³ TSUKAME, Alejandro. 2010. “*Deserción escolar, reinserción educativa y control social del delito adolescente*”. 44p.

³⁴ Ídem.

Para finalizar, es importante recalcar nuevamente que la deserción escolar no necesariamente terminará en un adolescente que infringe la ley por medio de delitos. No se trata de una relación tan simple de causa y efecto, sino más bien de una relación compleja que requiere un análisis mucho más profundo. Sin embargo, simplemente es un factor de riesgo más que puede o no influir en la trayectoria delictiva de un menor de edad.

4. Factores sociales

Esta categoría de factores criminológicos, la entenderemos como un macrosistema representado principalmente por el contexto social en que se encuentra inmerso el niño, niña o adolescente en cuestión.

Dentro de una sociedad existen ciertos valores imperantes, existe una determinada organización política, existen ciertas creencias y culturas, que determinan la forma en que conviven las personas. Particularmente, la sociedad en que vivimos hoy está representada por el consumo, por altos niveles de violencia, agresividad y discriminación, por intolerancia y egoísmo, entre otros “antivalores” que perjudican a la sociedad en su conjunto y amenazan la estabilidad social de la población. Todos estos problemas, se recalcan e incluso exageran en los medios de comunicación y en los discursos políticos, por lo que la exposición a la violencia que existe hoy en día, termina siendo aún más perjudicial.

Lo anterior, se ve ilustrado en un gran problema que se presenta en nuestro país, y es que la percepción de inseguridad es colectiva y en realidad, es mayor a la que realmente existe. Así lo constató la última medición de Paz Ciudadana del año 2022, pues de acuerdo con su información, el miedo a ser víctima de un delito aumentó en 7,6 puntos porcentuales, siendo la cifra más alta en 22 años³⁵. No obstante lo anterior, la Defensoría

³⁵ CISTERNAS, María Luisa. 2022. “Chile bate récord en temor al delito pese a baja victimización: ¿Quiénes son los responsables de la aparente paradoja nacional?”.

de la Niñez por su parte, realizó un estudio para analizar los delitos cometidos por adolescentes en los últimos años, donde se constató que desde el 2018 hasta la fecha (septiembre de 2022) la participación de adolescentes en los delitos ha disminuido (33.836 en 2018, 20.194 en 2021)³⁶. ¿A qué se debe esta contradicción? Si los delitos cometidos por adolescentes han ido en disminución en los últimos 4 años, ¿por qué la percepción de inseguridad de las personas en general, ha aumentado?

Para comprender la información entregada anteriormente, debemos detenernos en que el verdadero problema que se presenta hoy en día: la gravedad de los delitos que han sido cometidos por menores de edad, ha aumentado. Por esto, es correcto afirmar que el problema fundamental no es un aumento en los delitos cometidos, o un aumento en la participación de los adolescentes en ellos, sino que el problema real, es que la trayectoria de la vida delictiva de los menores de edad, ha ido en crecimiento. Tal como mencionó el subsecretario del interior, los delitos violentos están más presentes actualmente y la presencia de armas de fuego en la comisión de los delitos es más fuerte³⁷. Es por ello, que la percepción de inseguridad ha aumentado considerablemente en nuestro país, a pesar de que las cifras de delitos totales y la participación de los adolescentes en ellos, ha disminuido.

Como vimos, la manipulación mediática resulta determinante en la percepción y opinión que tienen las personas sobre el fenómeno de la delincuencia. Esto también influye directamente en la opinión que se forma la sociedad sobre aquellas personas que delinquen y especialmente, sobre aquellos adolescentes que se encuentran inmersos en el mundo delictual. Actualmente, existen prejuicios y estigmatización en torno al fenómeno delictual y la presencia de adolescentes en ello, que perjudican aún más el poder encontrar una solución verdadera para el problema, ya que la opinión de las personas suele estar llena de discriminación en torno a los menores de edad que delinquen.

³⁶ Defensoría de la Niñez. 2022. *“Número de adolescentes implicados en delitos ha bajado en los últimos años, pero éstos se concentran en un grupo de ellos y se vuelven más violentos y graves”*.

³⁷ Ídem.

Para finalizar este capítulo referido a los factores criminológicos más comunes y repetitivos que se presentan en la mayoría de los casos, y que por tanto, constituyen factores de riesgo que es necesario estudiar y analizar, es fundamental mencionar que todos ellos, se encuentran envueltos en relaciones complejas, que van mucho más allá de este estudio y de una simple relación causa-efecto. Pues como mencionamos en reiteradas ocasiones, la existencia de estos factores no determina que un adolescente vaya a delinquir sí o sí.

Además de lo anterior, en nuestro país no existen muchos estudios dedicados a los factores criminológicos que se presentan en los casos chilenos, por lo que el estudio de este apartado, ha sido utilizado para contextualizar a grandes rasgos lo que el problema de la delincuencia adolescente significa y los factores de riesgo a los cuales es necesario prestar atención a fin de encontrar una solución pertinente y suficiente.

CAPÍTULO IV: REINSERCIÓN Y REINCIDENCIA

La integración social de aquellas personas que han estado privadas de libertad, es un desafío que no se ha logrado superar, y que presenta uno de los principales problemas en torno al sistema penal de nuestro país. No obstante lo anterior, la reinserción social no es sólo un “desafío” que deben afrontar los gobiernos de turno y las autoridades públicas, sino que también es un deber del Estado para con la sociedad. Frente a ello, han existido distintas políticas públicas que han sido adoptadas, a fin de favorecer la reinserción social de aquellas personas que infringieron la ley.

Para contribuir a todo lo anteriormente mencionado, es necesario que se logre un equilibrio entre los intereses de la sociedad en general, pues al respecto, existen diversas posturas sobre cuáles son los límites aceptados como mínimos y máximos, para proponer políticas públicas que favorezcan la integración social. Estas diferentes opiniones, fueron partícipes también en la discusión sobre la LRPA, para intentar adecuar correctamente nuestra legislación a los estándares exigidos en el ámbito internacional de derechos humanos. Producto de todo lo anterior, es que nuestra ley N°20.084 establece como principal objetivo que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Como consecuencia de ello, nuestra legislación trató de establecer un sistema en que la intervención penal fuera reducida y moderada, respecto del adolescente que infringió la ley. Por ejemplo, se establece en el artículo 32 de la ley, que la internación provisoria en un centro cerrado, será utilizada sólo como medida de última ratio, cuando las demás medidas cautelares personales no sean suficientes. Además de establecer en el artículo 33, que las medidas cautelares deberán ser proporcionales en relación con la sanción que sea probable aplicar en caso de condena.

Además de lo ya señalado, nuestra legislación también establece expresamente un sistema de justicia especializada para adolescentes infractores, mediante el cual todos los actores que intervengan en las causas de adolescentes deberán estar capacitados en los

estudios e información criminológica vinculada a la ocurrencia de estas infracciones, en la Convención de los Derechos del Niño, en las características y especificidades de la etapa adolescente y en el sistema de ejecución de sanciones establecido en esta misma ley.

No obstante todo lo anteriormente señalado, el fenómeno de la delincuencia juvenil sigue generando alarmas en todos los sectores de la sociedad. Como vimos en un punto anterior de este trabajo, una percepción general de miedo, inseguridad y preocupación en torno al conflicto, se comparte por la gran mayoría de la población y también por las autoridades, que en busca de soluciones proponen distintas formas de afrontar el problema.

En vista de lo anterior, de acuerdo con la información entregada por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), conforme a los datos rescatados de la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC), la percepción de inseguridad y aumento de la delincuencia en nuestro país, aumentó a un 86,9% en 2021, siendo la cifra más alta conseguida en esta medición³⁸. Es importante señalar que estas cifras corresponden al año 2021, en un contexto de crisis sanitaria producto de la pandemia, y de acuerdo a la misma medición, las tasas de victimización disminuyeron históricamente a un 16,9%, siendo 2,3% menos que el año anterior. Estas cifras contradictorias, tal como vimos anteriormente en este trabajo, nos demuestran que la percepción de inseguridad que existe en nuestro país es una sensación generalizada, y en palabras del Director Ejecutivo de la fundación Paz Ciudadana, esta percepción de inseguridad puede causar más daño que el delito mismo.

³⁸ Instituto Nacional de Estadísticas (INE). 2022. “*Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC)*”.

Por otro lado, luego de 15 años de que entrara en vigencia la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, debemos cuestionar si esta nueva institucionalidad ha avanzado en el sentido correcto para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes, y poder contribuir de forma positiva en la reinserción de aquellos niños que han cometido delitos a temprana edad. Para ello, podemos tomar en cuenta el principio de proporcionalidad, principalmente en sus aristas de necesidad e idoneidad.

El principio de proporcionalidad podemos entenderlo de manera muy general, como un estándar de legitimación de la pena sustantivo o material, que trata de equilibrar la severidad de la pena y la gravedad del delito cometido (esto es proporcionalidad en sentido retrospectivo). Ahora, el principio de proporcionalidad, entendido en un sentido prospectivo, considera también la relación entre la sanción penal y la prevención de delitos futuros, incluyendo el examen de la adecuación y necesidad de la pena como medio de control social, y la preponderancia del fin de protección respecto de su naturaleza y cuantía, según lo menciona Antonio Bascuñan³⁹.

Lo anterior se conecta directamente con un nuevo principio: el principio de necesidad. Según el cual, la justificación de la potestad sancionadora del Estado o *Ius Puniendi*, debe ser evaluable en términos de si esa punición resulta adecuada o idónea para los fines preventivos de la utilización de la pena. De acuerdo con Martín Borowski, una medida estatal se aleja del principio de necesidad, cuando el fin de la misma medida puede ser satisfecho por medio de otro medio que restringe en menor medida el derecho fundamental en cuestión, o que simplemente no lo restringe⁴⁰.

Que ambos principios se encuentren conectados, en palabras de Hernán Fuentes quiere decir que el principio de proporcionalidad exige en su aplicación que el medio sea idóneo, necesario y proporcional para conseguir el fin propuesto⁴¹, de lo contrario, resultaría paradójico que se sacrifique un determinado interés para satisfacer uno

³⁹ BASCUÑÁN, Antonio. 2007. *"Derechos fundamentales y derecho penal"*. 48p.

⁴⁰ BOROWSKI, Martín. *"La función del principio de necesidad"*.

⁴¹ FUENTES, Hernán. 2008. *"El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena"*.

diferente. En base a lo anteriormente expuesto, es que la LRPA establece un criterio de la individualización judicial de la sanción, según la idoneidad de ésta para cumplir los fines específicos previstos en la propia ley, respecto de los adolescentes protegidos⁴².

Entonces, desde el punto de vista del principio de proporcionalidad, las sanciones que se establecen en nuestro sistema penal adolescente ¿contribuyen a que un NNA se inserte de forma correcta en la sociedad? o al menos ¿avanzan en el sentido correcto? Pues, a pesar de que la LRPA asegure proteger el interés superior del adolescente, sabemos que en la práctica siguen existiendo deficiencias en el sistema y se cometen errores que van en el sentido contrario de su propia finalidad. Lo importante es que se realicen las correcciones necesarias para mejorar el sistema, y no volver a cometer los mismos errores que han perjudicado la puesta en práctica de esta ley.

Como también fue mencionado anteriormente en este trabajo, la delincuencia juvenil tiene múltiples factores comunes asociados, los más repetitivos son factores económicos, sociales, educativos y afectivos. Se trata de adolescentes que han estado alejados y excluidos de la sociedad por diversas razones, y que no siempre obedecen a sus propias decisiones, sino a factores externos a ellos como la pobreza, carencias en su núcleo familiar y más cercano, carencias en la educación recibida, entre otros. Teniendo en cuenta lo anterior, es que los proyectos para reinsertar a estos jóvenes en la sociedad, deben procurar no generar más lejanía del adolescente con el sistema social en que se encuentra. Sin embargo, es justamente ese, el efecto que tiene la privación de libertad sobre ellos.

Todo lo anterior, resulta paradójico y contradictorio, pues no podemos pensar en “reinsertar” en la sociedad, a un joven que ha sido constantemente excluido de la misma. Y en el mismo sentido, no podemos reintegrar a un adolescente al espacio educativo del cual ha sido sustraído para someterlo a sanciones privativas que libertad como si fuera un adulto con discernimiento suficiente. Al contrario, es altamente probable que aquellos

⁴² CILLERO, Miguel. 2008. “Consideraciones para la aplicación del criterio de idoneidad en la determinación de las sanciones en el derecho penal de adolescentes chileno”. 1-2p.

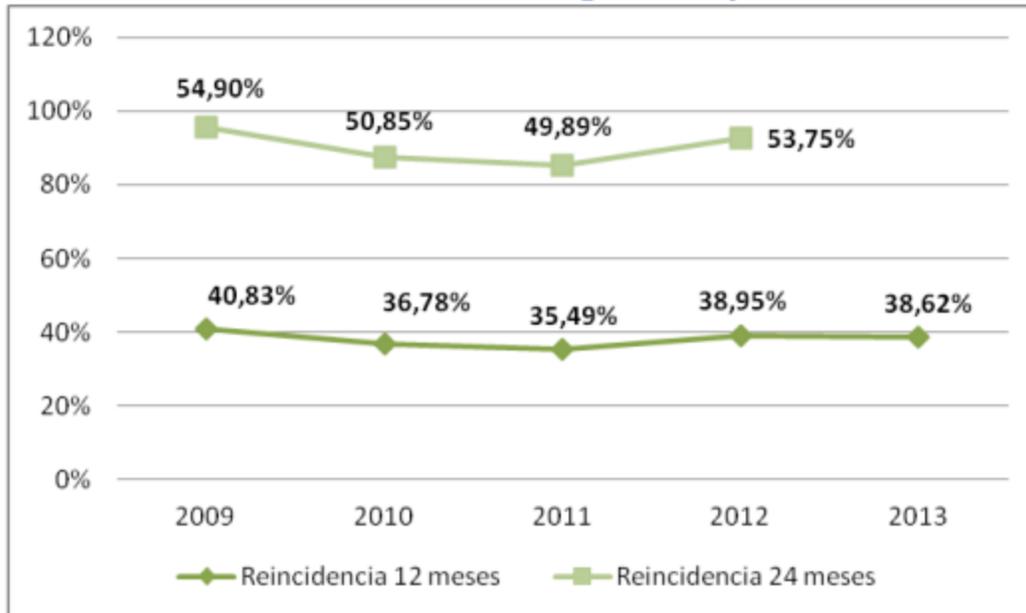
adolescentes que han sido sancionados con medidas severas como una privación de libertad, terminen reincidiendo en un futuro no muy lejano, luego de que egresen de los centros.

Para ilustrar lo anterior, es pertinente hacer énfasis en las cifras de reincidencia de jóvenes infractores de la ley penal, que se entregaron en el estudio realizado el año 2015 por el SENAME. Este estudio, se realizó con adolescentes “egresados” de centros de privación de libertad entre los años 2009 y 2013, a quienes se les hizo un seguimiento durante los 12 y 24 meses posteriores a su egreso de los centros. Como se advierte en la introducción del estudio, las tasas de reincidencia también dependen de una multiplicidad de factores asociados que ya conocemos: factores económicos, sociales, educativos y familiares, incluso también, factores valóricos y jurídicos, que por supuesto, se escapan del análisis cuantitativo. Sin embargo, el estudio logra ilustrar una primera aproximación.

De acuerdo con los datos entregados por el estudio, las tasas de reincidencia en los años 2009 a 2013 se mantienen entre el 36% y el 40% dentro de los primeros 12 meses de egreso. Sin embargo, en los 24 meses siguientes al egreso, es decir, dos años después de salir de los centros de privación de libertad, las cifras aumentan sobre el 50%. A continuación, se mostrará el gráfico oficial del estudio, que demuestra las tasas de reincidencia generales entre los 12 y los 24 meses siguientes del egreso⁴³.

⁴³ SENAME. 2015. *“Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA”*.

Gráfico 1. Tasa de reincidencia general 12 y 24 meses.



Fuente: Software *REIN*, a partir del ingreso de bases de datos de SENAINFO y CAPI.

Gráfico del Estudio de reincidencia de jóvenes infractores. SENAME⁴⁴.

De acuerdo con estas cifras entonces, podemos constatar que más del 50% de los jóvenes que infringieron la ley y que fueron sancionados, reincidió dentro de los 24 meses posteriores al egreso de los centros de privación de libertad especializados entre 2009 y 2013.

A pesar de que las cifras no son actuales, constituyen el último estudio realizado acerca de la reincidencia adolescente en nuestro país y nos demuestran que luego de la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad de responsabilidad adolescente, no se demostraron grandes diferencias en las tasas de reincidencia, pues los porcentajes no variaron considerablemente.

Las cifras anteriores, nos confirman lo que ya se ha expresado en diversos apartados de este trabajo, y es que las sanciones privativas de libertad que se imponen a

⁴⁴ SENAME. 2015. *“Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA”*.

adolescentes infractores de la ley, no colaboran de manera positiva en su reinserción social, y por consecuencia, la LRPA ha fracasado en su finalidad principal.

Tal como indicó el ex director regional del Servicio Nacional de Menores (SENAME) de Valparaíso, Esteban Elórtegui, los centros de privación de libertad especializados para adolescentes reproducen las lógicas carcelarias de los adultos, y como consecuencia, es difícil que un joven salga mejor de lo que entró al centro⁴⁵. Elórtegui también indicó, que más allá de la ley, el verdadero problema es del Estado, quien no ha podido atender a aquellos jóvenes que se encuentran apartados de la sociedad, ni entregarle verdaderas herramientas para superación y cambio.

Sin duda alguna, necesitamos cambios urgentes en materia de responsabilidad penal adolescente y mayor enfoque hacia la reinserción efectiva de los jóvenes, ya que el sistema existente presenta serias deficiencias. Como vimos en este capítulo, las deficiencias parten desde incluso antes que se cometa un delito, es decir, el sistema existente está fallando desde la prevención de la comisión de actos ilícitos, hasta en la imposición y ejecución de sanciones, y también, en el trato post-intervención penal estatal. Avanzar en el sentido correcto hacia una nueva institucionalidad que persiga y logre realmente una reinserción social de aquellos jóvenes, debe ser prioridad fundamental de todas las autoridades.

⁴⁵ PIZARRO, Claudio y ESCOBAR, Rubén. 2022. *“A 15 años de la ley penal adolescente: Luces y sombras del sistema de justicia juvenil”*.

CAPÍTULO V: PROYECTO DE LEY. NUEVO SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

A sólo un paso de ser ley, se encuentra el Proyecto que crea el Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil en nuestro país. De acuerdo con la información que entregó la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, el pasado lunes 6 de septiembre de 2022 se aprobó en la cámara de diputados el informe de la Comisión Mixta sobre el proyecto de ley que crea este nuevo Servicio. Esto, ya había sido aprobado por el Senado el 30 de agosto⁴⁶.

Este proyecto de ley tiene como finalidad modificar la Ley Orgánica del SENAME y también introducir modificaciones a la ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, para lograr establecer un nuevo procedimiento de aplicación de las sanciones penales a los menores de edad que cometen delitos⁴⁷. De conformidad con la información entregada por el Ministerio de Justicia del Gobierno actual, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, tiene la finalidad de ejecutar las sanciones que se establecen en el LRPA, mediante el desarrollo de una serie de programas que van a contribuir con la integración social de los adolescentes en cuestión, y que contribuirán también al abandono de toda conducta delictiva⁴⁸.

La creación del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, propone al Servicio como un organismo público descentralizado, especializado y altamente calificado, que va a asumir el proceso de reinserción social de aquellos jóvenes que han cometido infracciones a la ley⁴⁹.

Además de la creación de este nuevo Servicio, se creará un Consejo Nacional de Reinserción Social Juvenil que tendrá la misión de proponer al Presidente de la República

⁴⁶ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2022. *“Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”*.

⁴⁷ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN). 2018. *“Resumen de proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”*.

⁴⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2022. *“Proyecto de ley. Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”*.

⁴⁹ SENADO. 2022. *“A un paso de ser ley el nuevo Servicio de Reinserción social juvenil”*.

la política nacional que se debería adoptar en favor de la reinserción juvenil, y que será presidido por el o la Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Y junto con lo anterior, se propone la creación de una Comisión Coordinadora Nacional de Reinserción Social Juvenil, que estará presidida por el Subsecretario de Justicia, y se encargará de revisar periódicamente el funcionamiento del sistema de ejecución de justicia juvenil. Esta, es una de las principales novedades que presenta este proyecto de ley, y que además, resulta ser sumamente necesario e importante, ya que en la organización de este nuevo Servicio se considera como prioridad la constante retroalimentación y como consecuencia, el posterior mejoramiento del sistema, por medio de un monitoreo y análisis permanente.

Este sistema, que viene a establecer una nueva institucionalidad en torno a la justicia penal juvenil, puede contribuir positivamente en todo el sistema de responsabilidad penal adolescente que impera en Chile, ya que contempla diversos puntos importantes al respecto. Por ejemplo, de acuerdo con la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, una de las principales novedades de la iniciativa y que compete al Poder Judicial, se materializa en la propuesta de una nueva especialización de la justicia penal juvenil, la que se realizará dotando al sistema de justicia de jueces y funcionarios con formación y capacitación específica en la materia. Para ello, se propone la creación de salas especializadas en las Cortes de Apelaciones a lo largo de nuestro país (como Santiago, San Miguel, Temuco, Concepción, Rancagua, Antofagasta, entre otras), que se dediquen al conocimiento exclusivo de causas relacionadas con adolescentes⁵⁰. Este punto es importante, pues como se mencionó anteriormente, la correcta especialización de las instituciones respectivas, es sumamente necesaria para trabajar con adolescentes.

Para finalizar, es importante hacer una observación sobre los principios que imperan en este nuevo sistema, y que por tanto, estarán presentes en todas y cada una de las decisiones que se tomen en torno a la justicia penal juvenil y la ejecución de sanciones que de ella se deriven. En primer lugar, se contempla el principio del interés superior de

⁵⁰ DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2022. *“Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil”*.

los jóvenes que serán sujetos de atención del nuevo servicio. En segundo lugar, un principio de especialización que buscará garantizar un trato diferenciado y especializado en las sanciones, en vista de que los sujetos en cuestión son jóvenes menores de edad que se encuentran en pleno proceso de desarrollo. En tercer lugar, se establece el deber de orientar todas las actuaciones hacia la integración social, y garantizar la integración, reinserción y rehabilitación de los jóvenes infractores, cumpliendo con los principios de separación. Y finalmente, en cuarto lugar, el compromiso de unidad de acción de todos los organismos públicos involucrados⁵¹.

Es fundamental reparar en el tercer y cuarto punto mencionado anteriormente. Primero, el deber de orientar todas las actuaciones hacia la integración social, reinserción y rehabilitación. Sobre este punto, que fue tratado más a fondo en el “Capítulo IV: Reinserción y reincidencia” de este trabajo, es importante recordar que en el sistema actual existen muchas deficiencias al respecto. Pues, a pesar de que expresamente se contempla que todas las actuaciones serán orientadas hacia la plena integración social, no se cumple realmente el objetivo, debido a la elaboración de las sanciones y programas, y su posterior ejecución por parte de las instituciones que se encuentran a cargo. A diferencia de ello, con la creación de este nuevo Servicio se busca desarrollar programas más específicos y dedicados a que contribuyan a que el adolescente abandone toda actividad delictiva y que posteriormente, se reintegre en la sociedad.

Respecto del cuarto y último punto mencionado, en este nuevo proyecto de ley se promete una unidad de acción por parte de todos los organismos públicos que se encuentran involucrados en la actuación del sistema penal adolescente. Como también se mencionó en diversas ocasiones a lo largo de esta investigación, resulta fundamental y necesario que las instituciones correspondientes realicen un trabajo coordinado en todos los puntos de intervención del sistema, para que se cumplan correctamente los fines allí establecidos, y no existan deficiencias en las distintas etapas de intervención.

⁵¹ DIARIO CONSTITUCIONAL. 2022. “Proyecto que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil quedó a un paso de ser Ley”.

Con la promulgación de esta nueva ley, se pondrá fin al Servicio Nacional de Menores (SENAME), una institución que a lo largo de los años ha sido criticada por sus serias deficiencias en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran a su disposición, y que no ha logrado detener el problema de fondo que contiene el sistema. Por ello, se espera que con este nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, se modifique el enfoque sobre el cual se trabajará con adolescentes que infrinjan la ley penal, y que las deudas que tiene el Estado de Chile con aquellos adolescentes vulnerados, sean saldadas de una vez con un sistema que esté a la altura de la complejidad del asunto.

CONCLUSIÓN

Ya han transcurrido 15 años desde que entró en vigencia la Ley N° 20.0084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente en nuestro país. Desde 2007, existe en Chile una nueva institucionalidad que marcó un hito en torno a la justicia juvenil de nuestro país, ya que se intentó solucionar el problema de la delincuencia juvenil que se presenta alrededor de todo el mundo, y que preocupa día a día a la sociedad en su conjunto.

Con anterioridad al año 2007, en Chile imperaba un sistema de justicia adolescente que era duramente criticado, por su falta de objetividad y eficiencia, y que presentaba serias falencias. Es por ello, que la LRPA instauró un sistema de justicia que busca responsabilizar a aquellos adolescentes entre 14 y 17 años que cometen delitos, con la finalidad principal de reinsertarlos en la sociedad por medio de sanciones y programas especializados para menores de edad. Esta nueva legislación se comprometió a establecer un sistema de justicia especializado que se encargue de sancionar a los menores de edad que cometieron delitos, garantizando siempre el respeto de sus derechos fundamentales. Según la misma ley expresaba, este era un sistema en que la privación de libertad es la medida de última ratio y el principio del interés superior del adolescente, es el que impera en torno a todas las decisiones que se deban tomar.

Tras 15 años de la instauración de este nuevo sistema, ¿se han logrado los objetivos planteados en torno a esta ley? Claramente la respuesta es negativa.

En primer lugar, el principio de especialidad presenta serias falencias, pues las instituciones a cargo de establecer la responsabilidad del adolescente, y las personas que están a cargo de tomar las decisiones en dichas instituciones, parecieran no estar lo suficientemente capacitadas y preparadas para determinar cuál es el camino correcto a adoptar en la responsabilización de un menor de edad, y para contribuir posteriormente, en la reinserción social del joven que ha cometido un delito. Como vimos, no cualquier persona está capacitada para tomar este tipo de decisiones que cambian por completo la vida de un menor de edad, y la ley sólo se encarga de establecer que quienes intervengan

deberán estar “capacitados” en el tema. Sin embargo, pareciera que en la realidad dicha capacitación es insuficiente para afrontar el verdadero problema, lo que resulta perjudicial en el sistema de justicia penal adolescente de nuestro país.

En segundo lugar, llama profundamente la atención la medida de privación de libertad que se establece en la LRPA y que es posible de adoptar para un adolescente que ha infraccionado la ley. Como vimos en este trabajo, existen tres casos en que se puede imponer una pena que priva de libertad a los adolescentes: (1) medida cautelar de internación provisoria, (2) privación de libertad en régimen semicerrado, (3) privación de libertad en régimen cerrado. Dependiendo del caso, el delito que se impute y otras circunstancias, el juez podrá decretar como sanción la privación de libertad de un menor de edad en centros especializados y su duración podría ser hasta de diez años si el adolescente tiene 16 o 17 años de edad, y hasta cinco años si tiene menos de 16 años.

Como mencionamos anteriormente, la privación de libertad es una medida que sólo resulta eficaz para provocar consecuencias negativas en la vida de un adolescente. Por ejemplo, para que reincida posteriormente, para que las posibilidades de reinserción se alejen aún más de ellos, o también, para que potencie su trayectoria delictiva. En ningún caso, la privación de libertad lograría prevenir que otros adolescentes cometan delitos o incluso, que un joven se reinserte en la sociedad luego de cumplir estas sanciones. Además de lo anterior, los centros de privación de libertad cerrados o semicerrados que existen para los adolescentes, reproducen la misma idea que una cárcel de adultos y por consecuencia, no se pueden ofrecer allí oportunidades verdaderas de aprendizaje y superación.

Es en este sentido, que debería optarse por aquellas sanciones alternativas que no son privativas de libertad, y que en ellas se contemple una intervención cercana y específica para cada adolescente, atendiendo a las circunstancias especiales que presente cada uno de ellos, tanto en su vida privada, como en su entorno social, educativo y familiar. Sólo así, y eliminando el pensamiento de que la privación de libertad resultará

beneficiosa en la prevención de delitos futuros, podremos avanzar en el sentido correcto para mejorar el sistema penal adolescente.

En tercer lugar, debemos tener en cuenta que la criminalidad adolescente es multicausal, y como vimos, existen factores de riesgo que se repiten en la gran mayoría de los casos y a los cuales debemos prestar especial atención. Ellos son: los factores familiares, educativos, económicos y sociales. Todos estos factores, son factores de riesgo que no son determinantes en la trayectoria delictual de una persona, pero que influyen en su existencia y posteriormente, perjudican la posibilidad de que esos jóvenes puedan reinserirse.

Si la finalidad principal de la LRPA y de todo el sistema penal juvenil, es que los jóvenes sean sometidos a sanciones que formen parte de una intervención socioeducativa orientada hacia la reinserción social, tenemos que tomar en cuenta todos y cada uno de los factores de riesgo que influyeron en que tal adolescente prefiera delinquir, y hacerse cargo desde lo más básico del problema. Solo así podremos solucionar el problema de la delincuencia adolescente de raíz y evitar correctamente la reincidencia de los menores. Sin embargo, si seguimos pensando que la privación de libertad contribuirá de forma positiva en la vida de una persona, sobre todo cuando esa persona es menor de edad y se encuentra en plena etapa de crecimiento y aprendizaje, entonces seguiremos cometiendo los mismos errores, que no han permitido que el sistema mejore en los últimos 15 años.

Para finalizar, teniendo en consideración todos los temas tratados recientemente en esta conclusión, y desarrollados con mayor detención a lo largo de este trabajo, es necesario reiterar un punto importante, y es que no podemos reinsertar en la sociedad a un menor de edad que a lo largo de su vida ha sido víctima del sistema y sus deficiencias. Con mayor profundidad, no podemos simplemente pensar en reinsertar a un niño, en un sistema educativo del cual fue sustraído con la finalidad de sancionarlo en centros de privación de libertad.

Para solucionar el problema aquí planteado, es necesario reiterar que el Estado y todas las instituciones correspondientes deben establecer un sistema coordinado y amplio, que les permita actuar sobre todas las aristas que presenta este problema. Esto quiere decir, que deben existir medidas de acción que se preocupen en primer lugar, de la prevención de los factores de riesgo que vimos en este trabajo; posteriormente, medidas que busquen la prevención de la comisión de delitos en casos que puedan constituir riesgo; y finalmente, medidas que se aseguren de realizar una intervención post-comportamiento delictual, pero que se encargue correctamente de todas las garantías que deben respetarse en favor de los NNA y los fines que se persiguen en la legislación. Para ello entonces, resulta necesario que se realicen dos tipos de modificaciones principales. Primero, una modificación estructural, que tal como vimos a lo largo de esta memoria, consiste en corregir el sistema desde todas las aristas que lo componen. Y un segundo punto, en que se realice una inversión económica, a fin de que se invierta en el sistema y se especialice correctamente a las instituciones encargadas de intervenir a lo largo del proceso de responsabilización penal para los adolescentes.

Todo lo visto hasta aquí, puede ayudarnos a dar los primeros pasos para lograr avanzar en el sentido correcto de reformas al sistema penal juvenil de nuestro país, para prevenir la comisión de más delitos por parte de adolescentes, y para que posteriormente, la reinserción social funcione de forma correcta en la vida de quienes infraccionaron la ley penal, siempre con pleno respeto de todas las garantías y los derechos que el ordenamiento jurídico internacional y nacional, le confiere a los niños, niñas y adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

1. BASCUÑÁN, Antonio. 2007. “*Derechos fundamentales y derecho penal*”.
2. BANCO MUNDIAL. “*Índice de Gini*”. Disponible en: https://datos.bancomundial.org/indicador/SI.POV.GINI?end=2018&most_recent_value_desc=true&start=2018&type=shaded&view=map&year=2018.
3. BERRÍOS, Gonzalo. 2005. “*El nuevo Sistema de Justicia Penal para adolescentes*”. En Revista de Estudios de la Justicia. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141637/El-nuevo-sistema-de-justicia-penal-para-adolescentes%20.pdf?sequence=1>.
4. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL (BCN). 2018. “*Resumen del proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*”. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25207/1/Resumen en Proyecto de ley que crea Servicio Nacional de Reinsercion Social Juvenil_final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/25207/1/Resumen%20Proyecto%20de%20ley%20que%20crea%20Servicio%20Nacional%20de%20Reinsercion%20Social%20Juvenil%20final%20.pdf).
5. CILLERO, Miguel. 2008. “*Comentario a la Ley de responsabilidad Penal Adolescente*”.
6. CILLERO, Miguel. 2008. “*Consideraciones para la aplicación del criterio de idoneidad en la determinación de las sanciones en el derecho penal de adolescentes chileno*”.
7. CISTERNAS, María Luisa. 2022. “*Chile bate récord en temor al delito pese a baja victimización: ¿Quiénes son los responsables de la aparente paradoja nacional?*”. Disponible en: <https://radio.uchile.cl/2022/10/27/chile-bate-record-en-temor-al-delito-pese-a-baja-victimizacion-quienes-son-los-responsables-de-la-aparente-paradoja-nacional/>.
8. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN). 1989.
9. CORTÉS, Tomás; GRAU, Nicolás y RIVERA, Jorge. 2019. “*Juvenile Incarceration and Adult Recidivism*”. Disponible en:

https://econ.uchile.cl/uploads/publicacion/30a6e9d638bf04b0e6156c4656718ef718a0659f.pdf?fbclid=IwAR0CYNBe-QYDoilleTD4Mnd_lyWwHod9RfgBKNOkuC24sHvJZrXc_bToOSY.

10. COUSO, Jaime. 2008. “*Notas para un estudio sobre la especialidad del derecho penal y procesal de adolescentes: El caso de la ley chilena*”.
11. COUSO, Jaime. y DUCE, Mauricio. 2013. “*El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado*”.
12. DATOSMACRO. “Índice de Gini”. 2020. Disponible en: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/indice-gini>.
13. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ. 2022. “*Número de adolescentes implicados en delitos ha bajado en los últimos años, pero éstos se concentran en un grupo de ellos y se vuelven más violentos y graves*”. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/numero-de-adolescentes-implicados-en-delitos-ha-bajado-en-los-ultimos-anos-pero-estos-se-concentran-en-un-grupo-de-ellos-y-se-vuelven-mas-violentos-y-graves/>.
14. DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ. 2019. “*Informe Anual. Capítulo I: Interés superior del niño*”. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2019/docs/II_cap1_2019_interes_superior.pdf.
15. DIARIO CONSTITUCIONAL. 2022. “*Proyecto que Crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil quedó a un paso de ser Ley*”. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/2022/09/04/proyecto-que-crea-el-servicio-nacional-de-reinsercion-social-juvenil-queda-a-un-paso-de-ser-ley/>.
16. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2022. “*Congreso Nacional aprobó el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*”. Disponible en: <https://direcciondeestudios.pjud.cl/congreso-nacional-aprobo-el-proyecto-de-ley-que-crea-el-servicio-nacional-de-reinsercion-social-juvenil>.

17. DROPELMANN, Catalina; CARVACHO, Pablo; MATEO, Mariel; VALENZUELA, Eduardo. 2017. *“Estudio sobre los factores que influyen en las decisiones judiciales de la justicia juvenil en Chile”*.
18. ENCUESTA CASEN. 2020. Disponible en: <https://datasocial.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/portalDataSocial/catalogoDimension/47>.
19. ESTRADA, Francisco. 2015. *“Apuntes sobre la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente”*.
20. FUENTES, Hernán. 2008. *“El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena”*.
21. INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (INDH). 2017. *“Informe Anual: Situación de los Derechos Humanos en Chile. Situación de los y las adolescentes en centros de privación de libertad administrados por el Estado”*. Disponible en: https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/12/01_Informe-Anual-2017.pdf.
22. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE). 2021. *“Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC)”*. Disponible en: <https://www.ine.cl/estadisticas/sociales/seguridad-publica-y-justicia/seguridad-ciudadana>.
23. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE). 2022. *“Encuesta Nacional de Empleo (ENE)”*. Disponible en: <https://www.ine.gob.cl/estadisticas/sociales/mercado-laboral/ocupacion-y-desocupacion>.
24. LANGER, Máximo y LILLO, Ricardo. 2014. *“Reforma a la justicia penal juvenil y adolescentes privados de libertad en Chile: Aportes empíricos para el debate”*.
25. LEY N° 20.084 SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL ADOLESCENTE. 2007.
26. MINEDUC. 2021. *“Mineduc entrega detalles de cifras de deserción escolar 2021”*. Disponible en:

<https://www.mineduc.cl/mineduc-entrega-detalles-de-cifras-de-desercion-escolar-2021/>.

27. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. 2022. “*Proyecto de ley. Nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil*”. Disponible en: <https://www.minjusticia.gob.cl/nuevo-servicio-nacional-reinsercion-social-juvenil/>.
28. PIZARRO, Claudio y ESCOBAR, Rubén. 2022. “*A 15 años de la ley penal adolescente: Luces y sombras del sistema de justicia juvenil*”. Disponible en: <https://www.eldesconcierto.cl/reportajes/2022/08/16/a-15-anos-de-la-ley-penal-adolescente-las-luces-y-sombras-del-sistema-de-justicia-juvenil.html>.
29. SALAS, Pablo. 2011. “*Consideraciones prácticas de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente*”, en Revista de Estudios de la Justicia. Disponible en: <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/29438>.
30. SENADO. 2022. “*A un paso de ser ley el nuevo Servicio de Reinserción social juvenil*”. Disponible en: <https://www.senado.cl/a-un-paso-de-ser-ley-nuevo-servicio-de-reinsercion-social-juvenil>.
31. SENAME. 2009. “*Orientaciones técnicas: Internación en Régimen Semicerrado con Programa de Reinserción Social*”. Disponible en: <https://www.sename.cl/wsename/otros/20084/3-CSC-final.pdf>.
32. SENAME. 2013. “*Orientaciones técnicas para la intervención. Internación en Régimen Semicerrado*”. Disponible en: [https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-\(CSC\).pdf](https://www.sename.cl/wsename/ot-justicia-juvenil/Orientaciones-Tecnicas-Centros-Semicerrados-(CSC).pdf).
33. SENAME. 2020. “*Reporte Proceso de Monitoreo y seguimiento 2020 / Justicia Juvenil - Centros de Internación Provisoria (CIP)*”. Disponible en: http://www.dipres.gob.cl/597/articles-225898_doc_pdf.pdf.

34. SENAME. 2022. “Catastro de la oferta programática de la Red”. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2022/09/202208-CATASTRO.pdf>
35. SENAME. 2022. “Cuenta Pública 2021 - 2022”. Disponible en: <https://www.sename.cl/cp-2021-2022/Cuenta-Publica-Gestion-2021-2022.pdf>
36. SENAME. 2022. “Oferta Justicia Juvenil”. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/index.php/oferta-justicia-juvenil/>
37. SENAME. 2015. “Reincidencia de jóvenes infractores de la ley RPA”. Disponible en: <https://www.sename.cl/web/wp-content/uploads/2022/09/Reincidencia-d-jovenes-2015.pdf>
38. TSUKAME, Alejandro. 2010. “Deserción escolar, reinserción educativa y control social del delito adolescente”. En Revista de la Academia. Disponible en: http://www.academia.cl/biblioteca/publicaciones/Academia_15/La_reforma_de_la_justicia%20juvenil/041-059.pdf
39. UNICEF. 2020. “Estudio: Análisis del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente”. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/3901/file/LRPA.pdf>
40. UNICEF y Defensoría Penal Pública. 2020. “Sistema penal adolescente 2008-2018: cifras, avances y desafíos pendientes”. Disponible en: <https://www.unicef.org/chile/media/4596/file/Sistema%20penal%20adolescente%20.pdf>